

2
82.
44
Sepan quantos esta carta de venta llana fuen como yo maria martinez
de arena biuda vecina del lugar de aboras tuu jurisdiccion de la ciudad de
ovieda y otorgo y conosco por esta presente carta que bena o por vendida
liquida buena leal y verdadera por suyo de heredad y senorio para
agora y para siempre jamas a vos el señor xpoal de alegria al de
ordinario de la dicha ciudad de ovieda para vos y para vros here
deros y sucesores y para quien de vos y de ellos tuviere titulo o causa vos
y racon en qualquier manera se asaber una pieca de tierra que yo e
y tengo y me pertenece que es dentro termino del dicho lugar de aboras
tuu termino que llaman de consueva que es de una jugada de boes
poco mas o menos que se tiene por la indios por la una parte a pieca
de madalena de aguirre y por otra parte a pieca de juan de argan
zona vecinos del dicho lugar de aboras tuu y por otra parte al ca
mino que ban abadesa del dicho lugar la qual dicho a pieca suso
de clara da. Vos bena o contradas sus entraadas y salidas y pertenen
cias quantas a y pue de abor anni de fecho como de diez libras y qui
ta de todo censo y tributo miam blesario alguno perpetuo ni ten
poral y por precio y quantia de diez y ocho ducados que valen seis
mill y setecientos y cinquenta mis los quales breves bea o en dineros
de contado en presencia del presente lome y tongo de esta carta de la
qual paga y o el presente lome agofee la bacer en realu y moneda acun
plimiento de los dichos diez y ocho ducados y o de y cartade pago
y fenequitu de los y de de oyala en adelante me desisto y apartu de la
propiedad senorio y posesion y de otras acciones reales y personales
que por qualquier racon me pertenecen y pueden y deben pertenecer
a la dicha pieca y de de luego lo renuncio cedo y tras paso a vos
el dicho señor xpoal de alegria y en los dichos vros herederos y sucesores

三

Y vos deys poder y facultad para tomar por vna propria y vltima
lo como quisierdes la tenencia y posesion de la dicha peca y en el inter
tanto quieto mais y aprie en deis. La posesion de ella meos tehas y por
vna y nqalina a tenedora y poseedora y si mas vale sobalea puebe
de lo suso dicho en mucha o en pequena cantidad de la dicha peca
vos ago gracia y donacion de la dicha peca pura y perfecta y inalienable
que el dho llama interviene de la dicha peca y en el inter
engano y de la meitad del justo precio para que dentro de los quatro
años que la ley del saido enmienda de paze meos paze nose
pida ni pida pedir de la dicha peca y por que no vale mas mis de spera
queba la rama de lo que meos tehas y pagasteis por que fuere de
su valor y obligome a la dho peca y saneamiento de ella para que
vos sea firme y sirna y gantienpo vos fuere pedida dentro de cinco
dias de o pue que por vna parte fuere en queuda y o omi de de o y
sucio o de to meo. por los la vos y de puto ansi en la peca con como
El apio peca y vos sacaremos apaz y asaleo sopena de vos
de la dicha peca y tantuena y entandue lugar con mas los meo
ramiento que vbiene de ferdo costas gastas años que vbiene de
necesario para lo qual ansi cunple sobligo mi persona y bueneo meo
blee y raicee a los dho dho y a lo y yotrogo to do mi poder con
plado a lo dho y qualco quier justicias y jueces de su mag de qualco
quier partes que sean al fuzo y juridicion de los qualco y de cada
vna de las meo meo y remito con mi persona y bueneo mi
propio fuzo juridicion y domicilio y la ley sico meo de juridicion
omun juridicion para que meo agan ansi cunple como sentencia
de finitua de juez competente por mi pedida y consentida y pasada
E la que gada sobre lo qual renuncio to do y qualco quier ley s

